

**APOYO EN LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS EN
LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE COBRO DE CARTERA,
DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES EN LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES (DIAN) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL CAUCA.**



Universidad
del Cauca

Laura Marcela Sandoval Muñoz

Universidad del Cauca

Programa de Contaduría Pública

Juan Pablo Paz Muñoz

Junio de 2022

**APOYO EN LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS EN
LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE COBRO DE CARTERA,
DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES EN LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES (DIAN) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL CAUCA.**



Universidad
del Cauca

AUTOR

Laura Marcela Sandoval Muñoz

Presentado para optar por el título de: Contadora Publica

DIRECTOR

Juan Pablo Paz Muñoz

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA**

Popayán, Cauca

Junio de 2022

INTRODUCCIÓN

La DIAN administra los impuestos de los contribuyentes y tiene a su alcance las herramientas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que se presenten, por lo cual, comprende el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción, según corresponda.

La creación de estrategias para dar cumplimiento se convierte en una tarea primordial para la organización y para el estado, es por eso que en pro de generar la reactivación económica el gobierno nacional implementó una ley de inversión social la cual tiene como objetivo “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.” (Ley de inversión social , 2021)

Con el ánimo de generar facilidades de pago a los contribuyentes morosos se establece la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés

mediante los siguientes artículos “Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial” Artículo 45 (Ley de inversion social , 2021) “Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria” Artículo 46 (Ley de inversion social , 2021) “Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios” Artículo 47 (Ley de inversion social , 2021).

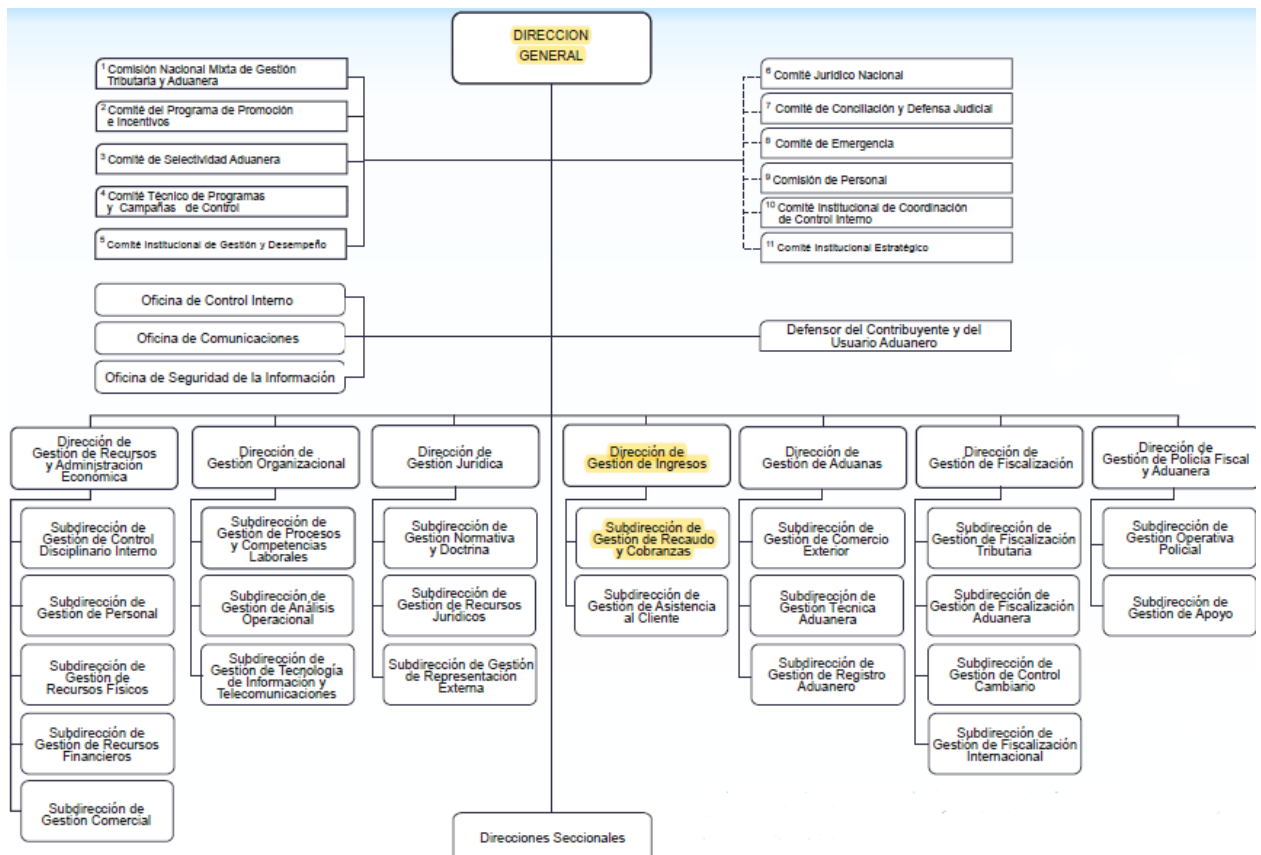
CONTEXTUALIZACION TEORICA

La Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN fue creada en 1992 mediante el decreto 2117 donde fue establecida la unión de la dirección de impuestos nacionales y la dirección de aduanas nacionales; está organizada como una unidad administrativa especial de orden nacional de carácter técnico y especializado. Tiene como objetivo contribuir con la seguridad fiscal del estado y con la protección del orden público económico, mediante la administración y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, sobre los derechos de explotación y gastos de administración en los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Su estructura organizacional se puede ver representada mediante la siguiente figura:

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

6



Fuente: (Grupos internos de trabajo en el Nivel Central en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN., 2021)

Sus funciones están establecidas en el artículo 1 del decreto 1292 de 2015 y el artículo 3 del decreto 4048 de 2008, en los cuales se refieren a “Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior...” (Decreto

1292 de 2015, 2015) entre otras establecidas por la ley mediante los decretos 1071 de 1999, 3625 de 2005, 1321 de 2011 y 2183 de 2017.

La DIAN desempeña cuatro tipos diferentes de procesos. Procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control. Cada uno con distintos objetivos con el fin de cubrir y dar cumplimiento a todo lo establecido por la ley.

De esta manera los *procesos Estratégicos*: Tienen como finalidad orientar a la entidad para que cumpla con su misión, visión, política y objetivos y satisfacer las necesidades de las partes interesadas (organización, persona o grupo) que tengan un interés de la entidad.

Los *procesos Misionales*: Tienen que ver con la razón de ser y las responsabilidades de la DIAN como institución del Estado, que se ve reflejada en su misión y contribuye a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, y cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Los *procesos de Apoyo*: Proporcionan el soporte a los procesos estratégicos, misionales y de medición, análisis y mejora.

Por último, los *procesos de Evaluación y Control*: Que permiten garantizar un ejercicio de medición, retroalimentación y ajuste, de tal forma que la entidad alcance los resultados propuestos. Incluyen procesos de medición, seguimiento y auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales.

CAPITULO 1

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2155

La denominada ley de inversión social, aprobada el 14 de septiembre de 2021 trae consigo múltiples beneficios tributarios. En ella se puede encontrar una estructura que presenta dos enfoques esenciales; el primero de ellos lo podemos referir a la adopción de políticas de gasto e ingreso y el segundo hace referencia a una “reforma tributaria” que se ve estipulada a través de las medidas tributarias que han sido implementadas buscando la reactivación económica y el incremento de la tributación, especialmente en las personas jurídicas.

Esta ley es el segundo intento por parte del gobierno durante el periodo del 2021 para reformar el sistema tributario y generar alivio financiero a los deudores morosos, tomando en consideración las necesidades del estado para la captación de recursos y de aquellos contribuyentes que se han visto afectados a causa de la pandemia por covid-19 y no han podido dar cumplimiento a sus obligaciones financieras, también en vista de la protección a las comunidades vulnerables, en rechazo del aumento a la pobreza y a la evasión y elusión de impuestos.

El objetivo de esta ley teóricamente es “ ...adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del

país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación.” (Ley de inversión social , 2021)

De manera resumida podemos tomar este objetivo por puntos claves como los siguientes:

1. Fortalecer el gasto social
2. Impulsar la reactivación económica
3. Generación de empleo
4. Garantizar la sostenibilidad fiscal
5. Protección a la población más vulnerable (con relación a la pobreza)
6. Preservación de empresas y afianzamiento de las finanzas públicas

Con respecto a gasto social el programa de ingreso solidario pretende la reducción de la pobreza extrema a niveles inferiores a los observados antes de la pandemia, mediante este proyecto se busca beneficiar a más de 14,3 millones de personas, de las cuales se van a priorizar a mujeres cabezas de hogar y se implementará hasta diciembre de 2022. El incentivo para generación de nuevos empleos será otorgado a las empresas que tengan trabajadores adicionales de 18 a 28 años que devenguen hasta 3 smmlv y mujeres mayores de 28 años, con esto se reducirá la cifra de desempleo juvenil de un 23% en pandemia a un 15,8%.

También se brindará apoyo a empresas que se vieron afectadas frente al paro nacional, quienes demuestren haber tenido una disminución de 20% en sus ingresos en marzo de 2021, el subsidio será del 20% por empleado. La matrícula 0 se otorgará a estudiantes de estratos 1,2 y 3 en instituciones de educación superior públicas con el fin de generar mayor acceso a educación superior. Además de esto también se brindará apoyo a los sistemas de transporte masivos, se redujeron temporalmente el pago de multas e intereses por infracciones de tránsito.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia... se limita la exclusión del IVA para la importación de bienes de tráfico postal... que solo se implementará con países con los cuales Colombia tenga un acuerdo o tratado de libre comercio... este beneficio no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales. (PwC Insights, 2021, pág. 5)

La inscripción a RST (régimen simple de tributación) que busca reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes; simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias e impulsar la formalización laboral y empresarial. Los beneficios del RST vienen desde flujo de caja con tarifas más bajas; menores costos en contratación por la reducción a pensiones a cargo de los empleadores en un 12% y exoneración de pagos parafiscales; reducción del 0,5% en pagos por realizarse de manera electrónica.

Como novedad en la ley 2155 se incrementa el límite de ingresos brutos para ser sujeto pasivo de 80.000 a 100.000 UVT y para el año 2022 los contribuyentes del grupo 4 que mantengan como actividad económica el expendio de comidas y bebidas no serán responsables de IVA ni del INC (impuesto nacional del consumo) de bares y restaurantes.

La ley de inversión social extiende el régimen de obras por impuestos añadiendo tres puntos adicionales:

1. Los territorios tengan altos índices de pobreza.
2. Territorios que carezcan de infraestructura para la provisión de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Territorios localizados en zonas no interconectadas o en Áreas de Desarrollo Naranja) para que más proyectos puedan ser financiados mediante este mecanismo tributario.

Este mecanismo ayuda aquellas empresas que tienen la posibilidad de beneficiarse a pagar hasta el 50% de su impuesto sobre la renta a través de la ejecución directa de proyectos de inversión (inicialmente estaba dirigido para proyectos en ZOMAC)

Por otro lado también se implementa un incentivo de renta exenta por economía naranja, el cual será aplicable a sociedades que tengan domicilio principal en Colombia y su objeto social exclusivo sea el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico o actividad creativa, el beneficio se reduce para

aplicarse a 5 años, se revoca el requisito de un monto mínimo de inversión el cual era requerido para acceder al incentivo tributario y se aumenta la fecha de constitución de sociedades hasta 30 de junio de 2022.

Se realizan ajustes normativos en donde las tarifas del impuesto de renta a personas jurídicas y entidades del exterior se incrementa al 35%; la sobretasa financiera será del 3% para instituciones que tengan renta gravable de al menos 120.000 UVT en los años 2022-2025 y el beneficio de auditoría donde se amplían los plazos de los beneficios de auditoria para periodos de 2022-2023; con esto se estima reducir el término de firmeza de la declaración de renta a 6 o 12 meses y así la administración en materia tributaria tendrá menor tiempo para fiscalizar la declaración de renta del contribuyente que acceda al beneficio.

Con la ley 2155 el descuento del ICA en el impuesto sobre la renta, se mantiene en el 50%, anulando el parágrafo 1 del artículo 115 del estatuto tributario que establecía que para el periodo de 2022 se podría tomar como descuento tributario el 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Respecto a la lucha contra la evasión se crea el impuesto complementario de normalización, se trata de un mecanismo dirigido a los contribuyentes que a 1 de enero de 2022 hayan omitido activos o agregado pasivos ficticios en sus declaraciones tributarias, para que estos puedan corregirlas. Su base gravable es el costo fiscal histórico de los activos omitidos (según el estatuto tributario en el titulo dos, patrimonio) o el auto-avalúo comercial que establezca el contribuyente con el dictamen dado por una persona autorizada, y para los pasivos inexistentes

se tomará el valor fiscal de los mismos o el valor reportado en la última declaración de renta (este impuesto no es deducible sobre el impuesto de renta)

Referente al registro único tributario (RUT) se faculta a la DIAN la inscripción de cualquier persona natural que sea sujeto de obligaciones administradas por las mismas, para esto el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, compartirán información básica necesaria para su inscripción.

Para la factura electrónica la ley 2155 realiza los siguientes cambios:

1. El sistema de facturación comprende la factura de venta, los documentos equivalentes y los “documentos electrónicos” que determine la DIAN.
2. La facultad para establecer los documentos equivalentes será del Director de la DIAN y no del Gobierno Nacional.
3. La autorización previa a la expedición de la factura electrónica ya no podrá ser otorgada por un proveedor autorizado, quedando radicada exclusivamente en la DIAN.
4. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.

5. Cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a crédito o se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para que constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
6. El documento equivalente POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere 5 UVT, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.
7. Para que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos.
8. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos en la Ley.

9. Los sujetos no obligados a expedir factura tendrán la facultad de registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN, sin que ello implique que éstos tengan la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente. (PwC Insights, 2021, págs. 5, 6).

Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 18 de la ley 2155 para aquellos contribuyentes que sean productores de bienes exentos donde determina que todas las devoluciones automáticas de impuestos sobre las ventas se harán efectivas únicamente cuando el 100% de los impuestos que son descontables y producen el saldo a favor y aquellos ingresos que generan las operaciones exentas se encuentren registrados y con su debido soporte mediante facturación electrónica. También mediante esta (facturación electrónica) se autoriza a la DIAN establecer el impuesto de renta y complementarios, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- Toda información obtenida por intermediarios o terceros, facturación electrónica y otros mecanismos que contribuyan con lo anteriormente mencionado, determinará la base gravable y lo necesario para la liquidación del impuesto.
- Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura expedida por la DIAN, tendrá la obligación de declarar y pagar el impuesto bajo la normativa establecida en el Estatuto Tributario dentro de los 2

meses siguientes contados a partir de la publicación en la página web de la DIAN (PwC Insights, 2021, pág. 6).

Un punto importante y casi de mayor relevancia dentro de la ley 2155 es la reducción transitoria de sanciones y tasas de interés, la cual se ve regulada principalmente en el art 45 que establece:

Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos: A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria. B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una

tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán re-liquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones (Resolución No 000126, 2021)

Su desarrollo reglamentario proviene de la resolución 126 de 2021 emitida por la DIAN la cual da claridad respecto a algunos puntos precisados en el artículo 45.

Este artículo se encuentra dirigido a obligaciones principalmente tributarias las cuales son administradas por la DIAN. Estas se pueden aplicar a las obligaciones de índole territorial, de igual forma amplía su aplicación frente a las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro por la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales) para las actuaciones y control que le corresponden, sin embargo, este artículo no incluye los aportes a intereses del sistema general de pensiones.

Para este artículo es necesario determinar que solo presentarán reducción temporales las obligaciones del orden territorial que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021, y en el caso de facilidades de pago la reducción se presentara a aquellas que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el 31 de diciembre de 2021 en relación a todas las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado debido a la pandemia por COVID-19.

El artículo 45 está dirigido tanto a personas naturales como jurídicas, el beneficio ofrecido es la reducción de las sanciones actualizadas (cuando se trate de sanciones liquidadas en periodos gravables anteriores se deben actualizar las sanciones según el artículo 867-1 del estatuto tributario por cada año de vencimiento) al 20% del monto sin perjuicio de las sanciones mínimas establecidas en las diferentes normas aplicables. En este sentido cabe aclarar que la reducción de la sanción no se reduce un 20% sino al 20% del monto previsto en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria. La tasa de interés de liquidación

del interés moratorio podrá ser aplicada por el 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.

Los contribuyentes no deberán presentar una solicitud a la entidad (DIAN) para acceder a los beneficios estipulados en el artículo 45 y, por lo tanto, es deber de cada contribuyente presentar los cálculos de las liquidaciones empleando la tasa reducida y, posterior a esto, se procederá a la revisión y comprobación por parte de la administración. La liquidación de intereses según el artículo 634 del estatuto tributario y el artículo 726 del decreto 1165, debe realizarse sobre el valor de los tributos adeudados para efectos tributarios.

Las obligaciones aplicables al artículo 45 son las siguientes:

- Las que sean de presentación extemporánea, esto es, aquellas que no se han presentado a la fecha, pero cuyo vencimiento se produjo el 30 de junio de 2021 o antes de esta fecha
- Las incluidas en actos administrativos, como lo son p. Ej. El emplazamiento previo por no declarar (cfr. Artículo 715 del estatuto tributario) o la liquidación oficial de aforo (cfr. Artículo 717 ibídem), respecto de obligaciones que presenten mora en el pago al 30 junio de 2021
- Las sanciones autoliquidadas por el obligado y las determinadas por la DIAN como lo son p. Ej. La sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración tributaria (cfr. artículo 643 ibídem) y las que se proponen en requerimientos especiales o imponen en

liquidaciones oficiales (Concepto general sobre el artículo 45 de la ley 2155 de 2021– Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN , 2021).

Para ser acreedor de este beneficio, los agentes retenedores y responsables de IVA deben presentar sus declaraciones con pago total, con la liquidación de las sanciones e intereses que sean aplicables y sobre los cuales aplicará la reducción de la que trata el artículo 45 (el pago deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2021). La sanción reducida no puede ser inferior a la sanción mínima (artículo 639 del estatuto tributario)

Para el artículo 46 sobre la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria y aduanera:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Ley de inversion social , 2021, pág. 32)

Mediante este artículo se faculta a la DIAN de realizar procesos contenciosos administrativos de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia ante juzgado o tribunal administrativo; se realizará por el 80% del total de las sanciones actualizadas. El valor a pagar será del 100% del impuesto que corresponda y el 20% del valor de las sanciones actualizadas más los intereses.
2. En procesos de segunda instancia será por un 70% del valor total de la sanción actualizada. El valor a pagar será del 100% del impuesto que corresponda y el 30% del valor de las sanciones actualizadas más los intereses.
3. Cuando se trate de un acto administrativo con sanción dineraria de carácter tributario será por un 50% del valor total de las sanciones actualizadas. Deberá pagarse el 50% del valor de las sanciones actualizadas.
4. Cuando se presenten actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes la conciliación será por el 50% de las sanciones actualizadas y el 50% de los intereses. El pago se realizará por el 50% de las sanciones actualizadas y haga el reintegro de las sumas devueltas o compensadas más los intereses

En el artículo 47 encontramos la terminación por mutuo acuerdo, donde se faculta a la DIAN la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios según los siguientes términos:

1. Los contribuyentes que hayan sido notificados antes del 30 de junio de 2021, por requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso

de reconsideración, podrán transar con la DIAN, hasta el 31 de marzo de 2022, (la cual tendrá para dar respuesta, un plazo hasta el 30 de abril de 2022), el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas más intereses, siempre y cuando el contribuyente, corrija su declaración privada y pague el 100% del impuesto y el 20% de las sanciones e intereses.

2. Para pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, el pago será del 50% de las sanciones actualizadas, y el obligado deberá pagar (en el plazo que indique la presente ley), el 50% restante de la sanción actualizada.
3. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las que resuelven el recurso de reconsideración, el valor a transar será por el 70% del valor de la sanción e intereses. El Contribuyente deberá realizar el pago por el 100% del total del impuesto y el 30 % de las sanciones e intereses (siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto).
4. Respecto a los actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el valor a transar será del 50% de las sanciones actualizadas; el contribuyente deberá pagar el 50% restante de la sanción actualizada y reintegrar las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos dados en esta ley (Ley de inversion social , 2021, pág. 35)

CAPITULO 2

DEFINICION DE LOS PROCESOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA POR LOS CONTRIBUYENTES EN EL MARCO DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2155.

El personal encargado para realizar la verificación de la información financiera correspondiente a la aplicabilidad de los beneficios tributarios y facilidades de pago es la división de Gestión de Cobranzas, sus funciones están estipuladas en la resolución 9 de 2008 y la resolución 2633 de 2011 las cuales tratan esencialmente en la coordinación y desarrollo de los procesos de cobro coactivo y persuasivo sobre los impuestos y contribuyentes morosos para garantizar el pago de las obligaciones tributarias, también tienen el deber de realizar la proyección de actos administrativos que permitan el compromiso de los contribuyentes a la cancelación de sus deudas por medio de facilidades de pago y hacer efectivas todas las garantías que conlleven dichos acuerdos para el total cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo a lo estipulado en la ley 2155 de 2021 y para hacer efectivos los beneficios tributarios respecto a la ley 2155 de 2021, según el artículo 45, primero debe existir una deuda u obligación que presente mora con fecha inferior a 30 de junio de 2021; las personas interesadas en este beneficio deben liquidar

sus obligaciones con la reducción de la sanción y tasa de interés y realizar el pago hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las facilidades de pago son reguladas bajo el artículo 814 del estatuto tributario donde se indica que los contribuyentes que presenten mora podrán ponerse al día con la entidad en un periodo de tiempo no superior a 5 años. En caso de realizar una solicitud por facilidad de pago deberán suscribirse con la DIAN hasta el 31 de diciembre de 2021 presentando un escrito mediante el cual se realice una solicitud de facilidad para el pago de las obligaciones donde deberá contener los siguientes datos y anexar los documentos correspondientes de acuerdo a la clase de contribuyente:

1. Ciudad, fecha y administración a la que se dirige.
2. Nombre del deudor, NIT y calidad en que actúa.
3. Obligaciones por las cuales realiza la solicitud, discriminadas por concepto y valor
4. El plazo a solicitar
5. La periodicidad con la cual hará el pago y la modalidad de las cuotas.
6. Dirección, teléfono del solicitante y el garante (este último cuando haya lugar).
7. Documentos soportes de la garantía ofrecida (certificado de tradición no mayor a un mes y avalúo comercial o recibo del impuesto predial del último año).

8. Cuando se trate de una solicitud de facilidad de pago en la cual se ampare los bienes para su posterior embargo y secuestro, el solicitante deberá manifestar que se compromete a no vender ni afectar su dominio.
9. Cuando haya lugar a una relación de bienes esta deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o la última declaración del impuesto predial o de vehículos, así como la prueba de propiedad.
10. Se deberá adjuntar una manifestación donde el solicitante asegura no estar reportado en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de facilidades de pago con otras entidades del Estado.
11. Si la solicitud de facilidad de pago es presentada por un tercero, este debe manifestar que se hará responsable como deudor solidario y cumplirá con todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales y que su responsabilidad será por el total de las obligaciones solicitadas en el acuerdo de pago, más los intereses y actualizaciones de las sanciones que se generen hasta la cancelación total de la deuda.
12. Firma y cedula del solicitante o apoderado junto con una copia del documento de identidad, también un poder cuando se actúe a través del apoderado

13. Un acta de la empresa (cuando sea el caso) donde se autorice al representante legal para solicitar la facilidad y comprometer el patrimonio de la entidad
14. Para las personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal expedida con no más de un mes de anticipación, también calidad en la que se actúa.
15. Se deberá especificar la garantía ofrecida y si es un bien raíz manifestar que no será vendido o traspasado mientras dure la facilidad de pago, anexo deberá estar un certificado de tradición de fecha no mayor a un mes de expedido y si el bien raíz pertenece a un tercero debe anexar autorización autenticada del tercero manifestando el consentimiento para que sirva de garantía el bien.
16. Con el oficio y documentos soportes, debe adjuntar el Formulario de solicitud de facilidad de pago diligenciado.

Para los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad, deberán presentar estados financieros firmados de los 2 últimos cortes anuales (2019-2020) acompañados de las notas a los mismos (en este caso el flujo de efectivo deberá ser proyectado según el plazo que el contribuyente solicite y deberá contener también el monto de las cuotas a pagar), copia de la cédula y tarjeta profesional del contador que los elaboró y los del revisor fiscal (cuando haya lugar).

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, deberán presentar certificado de ingresos firmados por el contador público donde consten los ingresos del solicitante.

En el caso del artículo 46 de la ley 2155 se establecen los siguientes requisitos y documentos para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos:

1. Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 31 de marzo de 2022. El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado (Ley de inversión social, 2021, pág. 33)

Dando cumplimiento a los anteriores puntos (respecto al artículo 46 de la ley 2155), se procede a realizar el proceso administrativo que conlleva verificar y certificar los siguientes pasos para poder realizar la aplicabilidad del beneficio. Estos puntos a continuación son aplicables a los artículos 46 y 47 de la ley 2155 en la parte administrativa de la división de “Gestión de recaudo y cobranzas” de la DIAN:

1. Validar si el valor determinado en la declaración privada del impuesto objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo se encuentra cancelado en su totalidad o si fue objeto de aprobación de facilidad de pago (especificando los valores y el plazo).

2. Si en la declaración privada del impuesto y periodo objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo se liquidó saldo a favor y si este fue imputado, compensado o devuelto
3. El saldo a favor imputado, compensado o devuelto improcedentemente fue reintegrado con los intereses reducidos al cincuenta por ciento (50%) o fue objeto de acuerdo de pago, especificando el monto correspondiente a cada concepto
4. El valor total de la obligación objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo, según los valores establecidos en los actos administrativos correspondientes. Igualmente, el valor de los intereses causados y de la actualización de la sanción (según corresponda)
5. Los valores cancelados (recibo oficial de pago) o aquellos que fueron objeto de acuerdo de pago (resolución) para acogerse al beneficio, discriminados por cada concepto y si dichos valores corresponden a lo legalmente establecido para acceder a la conciliación o terminación por mutuo acuerdo
6. Los valores para conciliar o transar, discriminando el valor de la actualización de la sanción y de los intereses de mora generados, conforme a lo establecido en la ley
7. Si se realizó el pago total de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo

correspondiente al año gravable 2020 o al año 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2020, cuando haya lugar al pago del impuesto y que el plazo fijado por el Gobierno Nacional para la presentación de las declaraciones tributarias este vencido

8. En este punto exclusivamente para el artículo 46 de la ley 2155, si el peticionario, a 14 de septiembre de 2021, se encontraba en mora por las obligaciones contenidas en acuerdos de pago suscritos según lo establecido en los siguientes artículos:

- Artículo 7º de la Ley 1066 de 2006
- Artículo 1º de la Ley 1175 de 2007
- Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010
- Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012
- Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014
- Artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016
- Artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018
- Artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019
- Artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020.

9. Este punto exclusivamente para el artículo 47 de la ley 2155, si el peticionario, a 30 de junio de 2021, se encontraba en mora por las obligaciones contenidas en acuerdos de pago suscritos según lo establecido en los siguientes artículos:

- Artículo 7º de la Ley 1066 de 2006
- Artículo 1º de la Ley 1175 de 2007
- Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010
- Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012
- Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014
- Artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016
- Artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018
- Artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019
- Artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020.

CAPITULO 3

CARACTERÍSTICAS DE COBRO COACTIVO

El cumplimiento de las obligaciones tributarias es uno de los principales deberes que se implementan en la división de cobranzas por parte de la División de impuestos y aduanas nacionales DIAN. La orden para dar cumplimiento a estas obligaciones se realiza a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos sobre los deudores y muestran el proceso en donde se crea, modifica o extingue los derechos a favor o en contra de estos.

Uno de los diferentes procedimientos que se realizan en esta división, es el cobro coactivo; según los artículos del 823 y siguientes del estatuto tributario, este proceso les da la autoridad a ciertas entidades para hacer efectivos los créditos a su favor. En él se exige a los contribuyentes realizar el pago de sus obligaciones tributarias en estado de mora. El no pago o caso omiso a este llamado genera embargo, secuestro y remate de bienes según lo establecido en el estatuto tributario y la ley 1066 de 2006 que confiere la facultad a las entidades públicas de realizar procesos de cobro administrativo coactivo según corresponda.

La competencia encargada del proceso de cobro coactivo en el departamento del Cauca es la oficina de Cobranzas ubicada en la ciudad de Popayán, esta sede será la encargada de todas las obligaciones tributarias de los diferentes municipios; estos cobros pueden ser acumulables, lo que significa que

si una persona llegase a tener distintos procedimientos administrativos de cobro se irán sumando y acumulando hasta la cancelación total de sus deudas.

Para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo se realiza la recepción de títulos ejecutivos (en estos títulos se indica el tipo de obligación de la cual debe hacerse responsable cada contribuyente) y se abre un expediente en nombre del deudor principal o solidario según sea el caso. Durante este proceso se debe realizar una verificación sobre el deudor en la adquisición de nuevas obligaciones y si este se encuentra con acuerdos de pago en la entidad; seguido a esto se realiza un mandamiento de pago en el cual se discrimina específicamente la obligación adeudada por año periodo y concepto; en este oficio se le aclara al deudor que debe realizar el pago a favor de la entidad DIAN hasta 15 días después de la notificación. El deudor después de recibir la notificación personal deberá comparecer ante la DIAN según el estatuto tributario hasta 10 días después para llegar a un acuerdo, de no ser así se notificará vía correo electrónico. En este caso si el contribuyente considera que el mandamiento de pago es incorrecto, tiene el derecho de presentar excepciones como lo establece el artículo 831 del estatuto tributario, estas excepciones buscan derogar el mandamiento de pago y de ser efectivas el proceso administrativo de cobro coactivo será anulado. Las excepciones que puede presentar el deudor son las siguientes:

1. El pago efectivo.

2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
8. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones
9. La calidad de deudor solidario.
10. La indebida tasación del monto de la deuda (ESTATUTO TRIBUTARIO , 1989)

En caso de que las excepciones no den resultado se continuará el proceso y el funcionario designado deberá seguir adelante con la ejecución, lo cual lo llevará a realizar la investigación de bienes donde se identifican todos aquellos que sean de propiedad del deudor, esto llevará a la ejecución de los bienes y posteriormente una vez terminada la investigación se decretan las medidas cautelares, estas pueden realizarse antes del mandamiento de pago o durante el

mismo; se efectúa un embargo preventivo tanto para el deudor principal como para el deudor solidario con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones con la entidad, el embargo se realizará respecto al monto de la deuda en mora, este es limitado atendiendo a lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso y al artículo 838 del estatuto tributario que indica:

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieron la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
2. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable.

3. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntará al expediente en copia informal.
4. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.
5. De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno (ESTATUTO TRIBUTARIO , 1989))

Para tener en cuenta, existen bienes inembargables establecidos en la constitución política y en el artículo 594 del código general del proceso los cuales se establecen de la siguiente manera:

- Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del

sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

- Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
- Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
- Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
- Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
- Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

- Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
- Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
- Los uniformes y equipos de los militares.
- Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
- Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
- El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
- El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
- Los derechos personalísimos e intransferibles.
- Los derechos de uso y habitación.
- Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

- Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales (Codigo General del Proceso, 2012)

Una vez terminado el proceso de embargo de bienes se realiza el secuestro de bienes, esta medida tiene como finalidad la aprehensión material de la/las propiedades y se entrega en custodia al auxiliar de justicia encargado, si el deudor involucrado presenta oposición al secuestro de bienes se actuará según lo establecido en el artículo 839-3 del estatuto tributario y al artículo 596 del código general del proceso. Para realizar el secuestro se aplicarán las reglas descritas en el artículo 595 del código general del proceso que indica:

- En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- Las partes, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.
- Cuando se trate de inmueble ocupado para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

- La entrega de bienes al secuestro se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.
- Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.
- El secuestro depositará los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. Cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.
- Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestro considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

- Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.
- El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.
- El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.
- Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.
- Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestre los entregará en custodia a una entidad especializada.
- Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes

o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía (Codigo Penal, 2000)

Como último paso, se realiza el remate de bienes, este se lleva a cabo después de tener el avalúo correspondiente, mediante una entidad de carácter público o privado y le entregará los bienes a la nación en caso de que el remate se declare desierto, artículo 457 código general del proceso. La DIAN está facultada para realizar el remate de manera virtual o presencial, según corresponda, para hacerlo efectivo debe hacerse la debida divulgación y ser publicado con 10 días de anterioridad al remate.

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate.

Si el término vence sin que se haya hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso (Codigo General del Proceso, 2012)

Para terminar, se realiza el proceso de extinción de obligaciones el cual solo se da con el pago total de las deudas.

CONCLUSIONES

Los beneficios tributarios que presento la ley 2155 significaron un alivio financiero para todos los contribuyentes que se vieron afectados a causa de la pandemia por Covid 19 y también aquellos a los cuales afecto el paro nacional del 28 de abril del 2021, se logró el objetivo para la recaudación de los impuestos en mora puesto que una gran cantidad de contribuyentes se acogieron al beneficio y muchos de ellos lograron quedar al corriente.

El desarrollo de esta ley se dio para fortalecer el gasto social en Colombia e impulsar la reactivación económica dando incentivos a los contribuyentes y a las empresas para garantizar la generación de empleo. En ella se evidencia la intención de protección a la población más vulnerable haciendo referencia a los índices de pobreza a nivel nacional y se implementan medidas para la preservación de empresas y afianzamiento de las finanzas públicas

Las facilidades de pago fueron uno de los puntos donde los contribuyentes pudieron colocarse al día en sus deudas con mayor asequibilidad, siendo estas por periodos de tiempo más largos y a cuotas mensuales. Esto permitió mejorar el recaudo de los impuestos en el área de la División de Recaudo y Cobranza de la DIAN.

El proceso de cobro coactivo se enfoca en el recaudo de impuestos de manera eficaz, dejando al contribuyente como única opción pagar sus deudas. Este proceso busca minimizar en lo máximo posible la evasión de impuestos por

parte de los deudores morosos y es el recurso más efectivo que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

BIBLIOGRAFIA

Codigo General del Proceso, Ley 1564 de 2012 (Congreso de la Republica 12 de Julio de 2012).

Codigo Penal, Ley 599 de 2000 (Congreso de Cpolombia 24 de Julio de 2000).

Concepto general sobre el artículo 45 de la ley 2155 de 2021– Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN , C-100208192-415 (Direccion de impuestos y aduanas nacionales DIAN 5 de Noviembre de 2021).

Decreto 1071 de 1999 (Presidencia de la republica de Colombia 26 de Junio de 1999).

Decreto 1292 de 2015 (Ministerio de hacienda y credito publico 17 de Junio de 2015).

Decreto 1321 de 2011 (Ministerio de hacienda y credito publico 26 de Abril de 2011).

Decreto 2117 de 1992 (Ministerio de hacienda y credito publico; Ministerio de trabajo y seguridad 3 de Diciembre de 1992).

Decreto 2183 de 2017 (Ministerio de hacienda y credito pulico 23 de Diciembre de 2017).

Decreto 3626 de 2005 (Ministerio de transporte 6 de Octubre de 2005).

Decreto 4048 de 2008 (Ministerio de hacienda y credito publico 22 de Octubre de 2008).

Decreto 535 de 2020 (Ministerio de hacienda y credito publico 10 de Abril de 2020).

Decreto 963 de 2020 (Ministerio de hacienda y credito publico 7 de Julio de 2020).

DIAN, D. d. (s.f.). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

ESTATUTO TRIBUTARIO , Decreto 624 de 1989 (Ministerio de hacienda y credito publico 30 de Marzo de 1989).

Grupos internos de trabajo en el Nivel Central en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN., Resolucion numero 000070 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. 9 de Agosto de 2021).

Ley de inversion social , Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 (Gobierno Nacional de Colombia 14 de Septiembre de 2021).

PwC Insights. (2021). Resumen detallado Ley de inversion social . *PwC*, 5

Resolucion No 000126, No 000126 (Direccion de impuestos y aduanas nacionales - DIAN 29 de 10 de 2021).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (2021, 5 noviembre). Concepto general sobre el artículo 45 de la ley 2155 de 2021. DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/CG-415-913636-100208192-415-ARTICULO-45-LEY-2155-2021.pdf>

Universidad del Cauca. (2021, 27 noviembre). Encuentro de egresados programa de contaduría pública y seminario de actualización tributaria [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=BuubKTSGz3g>

ABECÉ IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA. (2021, 30 octubre). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Abece-Impuesto-Normalizacion->

[Tributaria.aspx#:~:text=El%20Impuesto%20de%20Normalizaci%C3%B3n%20Tributaria%20es%20un%20mecanismo%20que%20le,inexistentes%20en%20sus%20declaraciones%20tributarias.](https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Abece-Impuesto-Normalizacion-Tributaria.aspx#:~:text=El%20Impuesto%20de%20Normalizaci%C3%B3n%20Tributaria%20es%20un%20mecanismo%20que%20le,inexistentes%20en%20sus%20declaraciones%20tributarias.)